

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se ordenó el envío de la comunicación para la notificación que trata Art. 291 y siguientes del código General del Proceso mediante Auto Interlocutorio No. 1809 del 11 de julio de 2019 a la parte demandada, sin que a la fecha se hubiera notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 08 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 443
Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA ISABEL ISAZA
Demandado: RUBÉN DARÍO GUZMÁN HOLGUÍN
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00273-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 11 de julio de 2019 mediante Auto Interlocutorio No. 1809, se ordenó realizar la citación para la Notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la parte demandada, **RUBÉN DARÍO GUZMÁN HOLGUÍN**, asimismo, como quiera que se envió la comunicación, pero el demandado no compareció a notificarse, se instó a realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P, ello en Auto Interlocutorio No. 2058 del 18 de diciembre de 2020. A la fecha, no se ha notificado a la persona referida, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar al demandado.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

trámite de la demanda, esto es, notificar al señor **RUBÉN DARÍO GUZMÁN HOLGUÍN**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335e1049626f8e53a14517f74c80ae92d8ff01e5e3475d65eb7ab49153448648
Documento generado en 08/03/2021 03:43:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>